



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920240018600

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto atendiendo los presupuestos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 como quiera que tal soporte no obra en el plenario.
- Acredítese el parentesco de Nubia Eyanira Marín Quitian, Gil Alirio Marín Quitian, Yuly Vanessa Marín Sánchez, Fernando Marín Puentes, Fabián Marín Puentes, Mario Nelson Marín Rivera, Patricia Marín Rivera y Lelio Marín Rivera con el causante Lelio Marín González.
- Alléguese registros civiles de defunción de Helber Marín Quitian, Lelio Antonio Marín Quitian y Lelio Marín González.
- Infórmese si sobre los causantes nombrados en el numeral anterior se ha iniciado sucesión, informándose los herederos reconocidos y la autoridad ante la cual se ventiló tal trámite.
- Adjúntense las Escrituras Públicas Nos. 2708 del 11 de julio del año 2023, 0947 del 23 de marzo del año 2023, 2709 del 11 de julio del 2023 y 3659 del 30 de agosto del año 2023,
- Refiéranse las causas por las cuales se demanda a Tito Castillo Torres, quien conforme al certificado especial de pertenencia para el año 2024 no ostenta la calidad de propietario.
- Anéxese debidamente actualizado certificado de tradición del predio de mayor extensión y de ser el caso diríjase la demanda contra los titulares de derecho de dominio y los acreedores hipotecarios que allí se registren.
- Aclárese la dirección del predio base de la acción e indíquense las causas por las cuales esta no corresponde a la incorporada en algunos de los anexos de la demanda.
- Readécúese el acápite de pretensiones en el sentido de aclarar si se pretende también la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.
- Adjúntense los documentos referidos a apostilla de poder allegados al plenario, en la forma y términos dispuestos en el art. 251 del C. G. del P., pues algunos de ellos se encuentran escritos en idioma extranjero.
- Anéxense en su integridad los documentos descritos en el acápite de pruebas del introductorio pues no todos se encuentran adjuntos a dicho escrito.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 18/04/2024 se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 66**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c6172376a577251c77b63aae175e06e381a494796161e3cb63a5cdbef26e75**

Documento generado en 17/04/2024 10:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>